



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### ZONA REGISTRAL N° III – SEDE MOYOBAMBA

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 019-2024-SUNARP/ZRIII/UREG

Moyobamba, 19 de enero de 2024

#### VISTOS;

La Resolución Jefatural N° 006-2023-SUNARP/ZRIII/UREG de fecha 09 de enero de 2023;

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, mediante la Resolución Jefatural N° 006-2023-SUNARP/ZRIII/UREG de fecha 09 de enero de 2023, la Jefatura de la Unidad Registral se dispuso desestimar por sustracción de la materia, la queja presentada por el señor Zosimo Chagua Huaynate con respecto a la calificación del Título N° 2023-1399827 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Juanjuí;

**SEGUNDO.-** Que, de la revisión de la resolución antes citada, se advierte que se consignó al inicio, en su nomenclatura y fecha, el año 2023, habiéndose incurrido en error material, al consignarse el año 2023 y no el año 2024, como corresponde: Dice: *La Resolución Jefatural N° 006-2023-SUNARP/ZRIII/UREG de fecha 09 de enero de 2023*; Debe decir: *La Resolución Jefatural N° 006-2024-SUNARP/ZRIII/UREG de fecha 09 de enero de 2024*;

**TERCERO.-** Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N°27444, señala que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

**CUARTO.-** Que, por su parte, el numeral 212.2 del artículo 212 del citado dispositivo legal, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

**QUINTO.-** Que, estando a lo expuesto, corresponde rectificar el error material incurrido en la nomenclatura y fecha de la Resolución Jefatural N° 006-2023-SUNARP/ZRIII/UREG de fecha 09 de enero de 2023, corrigiendo el año 2023 por el año 2024; ello de conformidad a lo establecido en la norma legal antes referida, precisándose que dicha rectificación no altera en lo sustancial el contenido ni el sentido de la resolución. En ese sentido, al haberse advertido el error material incurrido, corresponde efectuar su rectificación de la misma forma que corresponde al acto original, así como procederse a su comunicación;

De conformidad con lo dispuesto en el TULO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y, la Resolución Jefatural N°005-2024-SUNARP/ZRIII/JEF, de fecha 05 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** la Resolución Jefatural N° 006-2023-SUNARP/ZRIII/UREG de fecha 09 de enero de 2023, únicamente en lo que respecta a su nomenclatura y fecha, la cual quedará como sigue: “Resolución Jefatural N° 006-2024-SUNARP/ZRIII/UREG de fecha 09 de enero de 2024”; manteniéndose con todos sus efectos los demás extremos de dicha resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Secretaría Técnica, a la Unidad de Administración y al señor Zosimo Chagua Huaynate, para su conocimiento.

**Regístrese y Comuníquese**

**Firmado digitalmente  
IRMA GIOVANNY LLAJA CUEVA  
Jefe (e) de la Unidad Registral  
Zona Registral N° III – Sede Moyobamba – SUNARP**